

CONTRATO AMP N° 03/2014

LIBRE GESTION

"SERVICIO DE ENLACE VPN ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP Y EL MINISTERIO DE HACIENDA (SAFI) PARA EL AÑO 2014."

NOSOTROS: JUAN JOSÉ LUIS GIAMMATTEI FERNÁNDEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero, cero, seis seis tres cero ocho seis guión uno, actuando en calidad de Director Ejecutivo en nombre y representación de la AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA, Institución Autónoma de Servicio Público, sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, creada mediante Decreto Legislativo Número Novecientos Noventa y Cuatro, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos, publicada en el Diario Oficial Número Ciento Ochenta y Dos, Tomo Número Trescientos Cincuenta y Siete, de fecha uno de octubre de dos mil dos; y que según consta en el punto de la sesión número cuatro de fecha diecinueve de enero de dos mil once, en la cual el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, acordó por unanimidad nombrarme como Director Ejecutivo; así mismo el Presidente del Consejo Directivo me delegó y facultó la firma de actos, contratos y la representación judicial y extrajudicial para el cumplimiento de todas las atribuciones que se le confieren al Director Ejecutivo, en el Artículo trece de la Ley General Marítimo Portuaria, el cual le concede facultad para firmar en el carácter en que actúo, actos como el presente; actuando en representación de la Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCION CONTRATANTE**", o "**AMP**"; y por otra parte, **ÁLVARO SALAZAR AMAYA**, de cuarenta y cinco años de edad, Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos ocho siete uno-ocho, y mi Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-veintiuno cero tres sesenta y ocho-ciento quince-cinco; actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderado General Judicial y Administrativo de la Sociedad salvadoreña "**COMUNICACIONES IBW EL**



2

SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doce cero dos noventa y nueve – ciento tres – ocho, personería que legitimo con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." , inscrito dicho Poder a mi favor en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que me encuentro ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma, y a quien en el transcurso del presente Instrumento se me denominará "**EL CONTRATISTA**"; y en las calidades antes mencionada, acordamos celebrar el presente "**SERVICIO DE ENLACE VPN ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP Y EL MINISTERIO DE HACIENDA (SAFI) PARA EL AÑO 2014.**" conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a prestar el servicio de enlace VPN entre las oficinas centrales de la AMP y el Ministerio de Hacienda (SAFI), dicho enlace deberá ser de 512 Kbps; deberá incluirse el arrendamiento del Router Cisco el cual será administrado por IBW, herramientas de monitoreo en línea <http://mrtg.intercom.com.sv>, el tiempo de respuesta ante fallas será de dos a tres horas promedio, disponibilidad de servicio 99.5 % (SLA), Help Desk, Call Center y soporte técnico 24X7X365. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 44/100 (\$ 1,342.44) (IVA incluido), el cual será pagado por la Institución Contratante por medio cuotas mensuales de CIENTO ONCE 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 111.87) (IVA

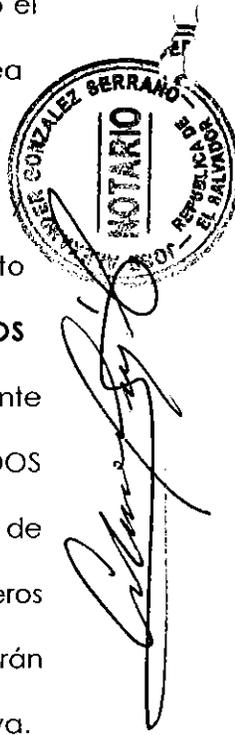
incluido); contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio, los cuales deberán contar con el Visto Bueno de la Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa. TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será de enero a diciembre de dos mil catorce. CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, el servicio se realizarán en las oficinas de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, San Salvador. La recepción se efectuará de conformidad a los Artículos 44 literal j y 121 de la LACAP, por la Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP para el año dos mil catorce-Fondos Propios. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación de la Contratista brindar el servicio de conformidad con las especificaciones técnicas que fueron ofertados en su propuesta económica y a lo establecido en el presente contrato. SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO. La Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa será la responsable del seguimiento y coordinación del "**SERVICIO DE ENLACE VPN ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP Y EL MINISTERIO DE HACIENDA (SAFI) PARA EL AÑO 2014.**" y de todo lo que emane del presente contrato. OCTAVA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a CIENTO TREINTA Y CUATRO 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$134.24), la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se

aceptará cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante. DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato. DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Especificaciones Técnicas requeridas por la AMP; 2) La Propuesta Técnica presentada por COMUNICACIONES IBW DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP

entregue a la Contratista previo a la firma de este instrumento; y 7) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato. DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se

Salvador, a las once horas del día tres de julio del año de dos mil doce, ante los oficios notariales del Doctor José Enrique Madrigal Gómez, otorgado por el Licenciado Héctor Hugo Guzmán Gómez, en su carácter de Ejecutor Especial de los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de "COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V." a favor del señor Álvaro Salazar Amaya, inscrito dicho Poder en el Registro de Comercio el día seis de septiembre de dos mil doce, bajo el Número **CUARENTA Y TRES** del Libro **UN MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO** de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar actos como el presente. En dicho poder está acreditada la personería con que actuó el poderdante en nombre de la sociedad y existencia legal de la misma, en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y **ME DICEN:** Que en la calidad en que actúan reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como las obligaciones y el contenido del contrato de **SERVICIO DE ENLACE VPN ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP Y EL MINISTERIO DE HACIENDA (SAFI) PARA EL AÑO 2014.**", conforme a las cláusulas que adelante se especifican: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a prestar el servicio de enlace VPN entre las oficinas centrales de la AMP y el ministerio de Hacienda (SAFI), dicho enlace deberá ser de 512 Kbps; deberá incluirse el arrendamiento del Router Cisco el cual será administrado por IBW, herramientas de monitoreo en línea <http://mrtg.intercom.com.sv>, el tiempo de respuesta ante fallas será de dos a tres horas promedio, disponibilidad de servicio 99.5 % (SLA), Help Desk, Call Center soporte técnico 24X7X365. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total objeto del presente contrato asciende a la cantidad de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 44/100 (\$ 1,342.44)** (IVA incluido), el cual será pagado por la Institución Contratante por medio cuotas mensuales de **CIENTO ONCE 87/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 111.87)** (IVA incluido); contra la presentación de factura de consumidor final, emitida a nombre de Autoridad Marítima Portuaria en los primeros cinco días hábiles del mes siguiente de haber recibido el servicio, los cuales deberán contar con el Visto Bueno de la Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa.



TERCERA: PLAZO. El plazo para la prestación del servicio, será de enero a **diciembre de dos mil catorce.** CUARTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION. De conformidad al Artículo 44 literal j de la LACAP, el servicio se realizarán en las oficinas de la AMP, ubicada en la Colonia San Benito, Bulevar del Hipódromo, número quinientos ocho, San Salvador. La recepción se efectuará de conformidad a los Artículos 44 literal j y 121 de la LACAP, por la Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa. QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. La AMP, hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al presupuesto de la AMP para el año dos mil **catorce**-Fondos Propios. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Es obligación de la Contratista brindar el servicio de conformidad con las especificaciones técnicas que fueron ofertados en su propuesta económica y a lo establecido en el presente contrato. SEPTIMA: COORDINACION Y SEGUIMIENTO. La Unidad de Informática de la Gerencia Administrativa será la responsable del seguimiento y coordinación del "SERVICIO DE ENLACE VPN ENTRE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA AMP Y EL MINISTERIO DE HACIENDA (SAFI) PARA EL AÑO 2014," y de todo lo que emane del presente contrato. OCTAVA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. NOVENA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La Contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la AMP, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la firma del contrato, la garantía de Cumplimiento de Contrato por el diez por ciento (10%), del monto contratado, equivalente a **CIENTO TREINTA Y CUATRO 24/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$134.24)**, la que deberá cubrir el plazo de vigencia del contrato, más treinta días adicionales. Para tal efecto se aceptará cheque certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitida por Institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de

las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. DECIMA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La multa se aplicará de conformidad al Artículo 85 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por la Institución Contratante.

DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del Artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, las demás que determine la LACAP o el Contrato.

DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA. De común acuerdo, el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la Institución Contratante, emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del Contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato los siguientes anexos: 1) Las Especificaciones Técnicas requeridas por la AMP; 2) La Propuesta Técnica presentada por COMUNICACIONES IBW DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; 3) Oferta Económica y anexos; 4) Garantías o Fianzas; 5) El contrato mismo; 6) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, que la AMP entregue a la Contratista previo a la firma de este instrumento; y 7) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, prevalecerá el texto del contrato.

DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alexander Gonzalez Serrano".

De conformidad al Artículo 84 inciso 1 y 2 de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, demás legislación aplicable y los principios del derecho administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretenda satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. DECIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo para tal efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del Contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. DECIMA SEXTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de casos fortuitos o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, el Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del Contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para ser efectiva, deberá ser aprobada por el Contratante; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, que formará parte integrante del presente Contrato. DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el

Título VII, Capítulo I de la LACAP. DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten. VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sea hecha por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Autoridad Marítima Portuaria, en Bulevar del Hipódromo, Número quinientos ocho, Colonia San Benito, San Salvador, Teléfono.: veinticinco noventa y uno- noventa-catorce; y la Sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A. de C.V., señala lugar para oír notificaciones en Centro Industrial Santa Elena, Calle Siemens numero tres, lote uno Antiguo Cuscatlán, Teléfono: veintidós setenta y ocho-cincuenta-seis y ocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco folios útiles; y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**

